

# POSICIÓN DE LOS TRATAMIENTOS FISICOQUÍMICOS DESINFECTANTES DE AGUA EN EL VIGENTE MARCO LEGISLATIVO

f. javier company carretero  
Profesor titular Derecho Administrativo  
Universidad Politécnica de Valencia

POSICIÓN DE LOS TRATAMIENTOS FISICOQUÍMICOS  
DESINFECTANTES DE AGUA EN EL VIGENTE MARCO  
LEGISLATIVO

**R. Dto. 865/2003: criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de legionelosis.**

**-Exposición de Motivos,**

*El avance de los conocimientos científico-técnicos y la experiencia acumulada en la aplicación del citado Real Decreto (el 909/2001 al que deroga) obligan a su derogación y a aprobar una nueva norma que contemple las innovaciones necesarias para un mayor control de la legionelosis. No obstante, se considera necesario seguir profundizando en aquellos aspectos que dan lugar a la proliferación de la Legionella, así como en los procedimientos posibles para su destrucción de forma fácil y eficaz, adaptando en consecuencia la normativa a los sucesivos avances que se produzcan.*

**Claramente se decanta el legislador por el uso de las mejores técnicas conocidas, con lo que en la regulación se contemplará una alta discrecionalidad mediante el uso de conceptos jurídicos indeterminados.**

POSICIÓN DE LOS TRATAMIENTOS FISICOQUÍMICOS  
DESINFECTANTES DE AGUA EN EL VIGENTE MARCO  
LEGISLATIVO

**CONCLUSIONES:**

En la normativa analizada, pero de manera significativa en el R. Dto 865/2003 se objetiva la responsabilidad, hasta el punto de que en este último no se exonera al titular de la instalación por el sólo hecho de que contrate un sistema de mantenimiento.

Se exige, no unos protocolos de actuación, que también, sino fundamentalmente unos objetivos. En el caso del agua potable los objetivos son de calidad, en el caso de la prevención de la legionella los objetivos son **PREVENIR EL RIESGO**, por lo que la mera existencia de legionella ya da lugar a posibles sanciones.

En el capítulo de sanciones se acentúa la objetividad del riesgo y tanto en las infracciones leves como graves no es necesario daño a la salud pública, incluso en las muy graves se castiga la negativa absoluta a dar información o el incumplimiento de paralización total o parcial, pero no se exige que se produzca daño alguno o riesgo grave alguno.

POSICIÓN DE LOS TRATAMIENTOS FISICOQUÍMICOS  
DESINFECTANTES DE AGUA EN EL VIGENTE MARCO  
LEGISLATIVO

**CONCLUSIONES:**

**La conclusión, por tanto, es la objetivización:**

**No basta con el mantenimiento, sino que debe ser eficaz.**

**No basta con tratamiento químico, sino que requiere previa autorización.**

**Se acepta el tratamiento físico sin necesidad de autorización previa, por ejemplo, a base de ultravioleta, pero se exige que sea de probada eficacia. Para lo cual se exige la verificación de su correcto funcionamiento periódicamente.**

# POSICIÓN DE LOS TRATAMIENTOS FÍSICOQUÍMICOS DESINFECTANTES DE AGUA EN EL VIGENTE MARCO LEGISLATIVO

## CONCLUSIONES:

En definitiva el legislador nos lleva a los principios de la responsabilidad objetiva:

**PREVISIÓN – PREVENCIÓN**

**RELACIÓN DE CAUSALIDAD**

**EN CASO DE DAÑO INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA**

Será el titular de la instalación quien tendrá que acreditar que ha seguido la *lex artis*. Es decir, que ha seguido todos los protocolos establecidos en la ley de mantenimiento, comprobaciones, análisis, información, etc. Sea, cual sea el método de mantenimiento higiénico-sanitario que haya empleado.

Con incumplir cualquier protocolo formal ya será acreedor a la sanción administrativa

Si se produce daños a terceros se derivará responsabilidad civil (patrimonial en caso de que el titular sea administración) e incluso penal por negligencia grave.